



BARANOA, VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2017-00285-00

DEMANDANTE: LA COOPERATIVA SAN PIO X E GRANADA LIMITADA "COOGRANADA" NIT 890981912-1

DEMANDADO: DANELLYS MARIA ORTEGA HERNANDEZ C.C.32838051 y MILEIDYS SOFIA POLO DE LA CRUZ C.C.1.048.207.058

ACTUACIÓN: NO ACCEDE A DEJAR SIN EFECTOS AUTO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso informándole que en fecha 28/09/2022, desde el correo electrónico anaortegadaza@hotmail.com, la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de dejar sin efectos el auto fechado 03/12/2021. Sírvase proveer.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA. VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de dejar sin efectos el auto fechado 03/12/2021 a través del cual se terminó por desistimiento tácito el presente proceso, argumentando que efectuó la notificación de la parte demandada y el paso a seguir era el auto de seguir adelante la ejecución con carga procesal del despacho. Sin embargo, es preciso aclararle a la togada, que si bien, logro la notificación de la demandada DANELLYS MARIA ORTEGA HERNANDEZ, no realizo la notificación de la también demandada MILEIDYS SOFIA POLO DE LA CRUZ, toda vez que, a través de auto fechado 11/10/2018, no se accedió a seguir adelante la ejecución, ordenándose consigo que realizara nuevamente la notificación de las demandadas en debida forma, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P.

Ahora, al no haberse realizado la notificación de toda la parte demandada, lo cual no permitió al juzgado proferir auto de seguir adelante la ejecución, resulta entonces procedente la decisión, de terminación por desistimiento tácito del presente proceso. En consecuencia no se accederá a la solicitud de dejar sin efectos el auto fechado 03/12/2021.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA:**

RESUELVE

UNICO: No acceder a la solicitud de dejar sin efectos el auto fechado 03/12/2021, por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No 116 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: 26 de octubre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria